

214

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

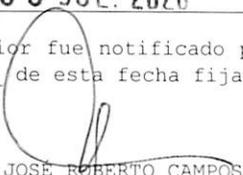
Zipaquirá, 02 JUL. 2020

Ref: 258993103001-2020-00003-00

Se niega la aclaración solicitada por el gestor judicial del extremo demandado en el escrito que precede, como quiera que el inciso final del auto de fecha 5 de marzo del año en curso no ofrece motivo de duda que deba ser despejada, pues en el se dispone la citación de la ASEGURADORA GRANCOLOMBIANA DE CRÉDITO S.A., atendiendo lo prescrito por el artículo 375-5 del Código General del Proceso. Ahora, si dicha entidad está liquidada, corresponde al extremo demandante adelantar las diligencias correspondientes para identificar de acuerdo con el liquidador, con quien se debe surtir el trámite respectivo, atendiendo las normas procesales aplicables al caso.

Notifíquese


GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Zipaquirá,	03 JUL. 2020
El auto anterior fue notificado por anotación en estado	
No	de esta fecha fijado a las 8:00 AM.
	
JOSE ROBERTO CAMPOS	
SECRETARIO	